



**GUÍA DE ACTUACIÓN y MODELO DE INFORME
DEL AUDITOR REFERIDOS A LA INFORMACIÓN
RELATIVA AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES COTIZADAS**

Julio de 2013

INDICE

1. Introducción

1.1. Antecedentes

1.2. Propósito de la Guía

1.3. Alcance de esta Guía

2. Consideraciones previas a la aceptación del encargo

2.1. Otras consideraciones

3. Carta de Encargo – Elementos de la carta de encargo

4. Ejecución del Trabajo

4.1. Procedimientos a realizar por el auditor

4.1.1. Lectura de la Información preparada por la entidad

4.1.2. Preguntas al personal encargado de la elaboración de la información detallada en el apartado anterior

4.1.3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información reportada

4.1.4. Comparación de la Información con el conocimiento del SCIIF obtenido en el curso de la auditoría

4.1.5. Lectura de actas de órganos de gobierno

4.1.6. Obtención de una carta de manifestaciones

4.2. Limitaciones del trabajo del auditor

4.3. Contenidos de la carta de manifestaciones

4.4. Documentación del trabajo del auditor

5. Informe del auditor

5.1. Evaluación y tratamiento en el informe de los resultados de los procedimientos realizados por el auditor

5.2. Contenido del informe

Anexo 1 – Modelo orientativo de informe

Anexo 2 – Modelo orientativo de carta de manifestaciones

Anexo 3 – Apartados correspondientes del modelo de IAGC, que recoge los contenidos mínimos de la descripción de los “Sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la Información Financiera (SCIIF)” según se establece en la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013.

1. Introducción

La realización de trabajos sobre la descripción del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (en adelante, SCIIF) por parte de auditores de cuentas ha motivado la elaboración de la presente Guía de Actuación, que se emite al objeto de establecer los principales criterios y marco mínimo de actuación a considerar en la prestación de estos servicios.

Tanto esta Guía de Actuación como el modelo de informe que incluye, fueron objeto de remisión previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y discusión en su seno con el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Registro General de Auditores del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España.

El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su sesión celebrada el día 11 de Julio de 2013, adoptó la decisión de publicar e incorporar a la página web de la CNMV esta Guía, para su general conocimiento por parte de las entidades cotizadas y las firmas de auditoría, en relación con los trabajos de emisión del informe de auditor referido a la información relativa al sistema de control interno sobre la información financiera de las entidades cotizadas (SCIIF).

1.1. Antecedentes

1. Sin perjuicio de requerimientos sectoriales específicos, la regulación en materia de control interno en el marco normativo español está enfocada, en general, a regular los siguientes aspectos:
 - La obligación de las entidades cotizadas¹ de describir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante, IAGC) su política de identificación y control de riesgos de carácter general e informar del grado de seguimiento de las recomendaciones del Código unificado de buen gobierno de las entidades cotizadas (Informe Conthe - Código Unificado), publicado en Mayo 2006 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV).
 - El deber de los Comités de Auditoría de supervisar la eficacia del control interno y de los sistemas de gestión de riesgos y el de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, como consecuencia de la modificación introducida en la Ley del Mercado de Valores (en adelante, LMV) por medio de la disposición final cuarta de la Ley

¹ Conforme a los artículos 495 de la Ley de Sociedades de Capital y 61bis de la actual Ley del Mercado de Valores (LMV),

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- La evaluación de los sistemas de control interno realizada por parte de los auditores externos en el contexto de la auditoría de cuentas con el fin de determinar el alcance, naturaleza y momento de realización de sus pruebas de trabajo.

2. Adicionalmente, la Ley de Economía Sostenible publicada como Ley 2/2011, de 4 de marzo en el Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 2011, ha supuesto cambios en el contenido de los IAGC de las entidades cotizadas, en concreto:

- La ley en su Disposición final quinta incluye una modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores (LMV), en la que se establece que “El Informe Anual de Gobierno Corporativo de las entidades cotizadas deberá incorporar una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera regulada.”
- En cuanto a la entrada en vigor de la citada obligación, se añade a la LMV una Disposición final tercera por la que los citados requisitos de información sobre el control interno serán “exigibles a partir de los ejercicios económicos que comiencen el 1 de enero de 2011 y su contenido será incluido en el Informe Anual de Gobierno Corporativo que se publique en relación con dichos ejercicios”.

3. Anticipándose a la promulgación de las citadas iniciativas legislativas, la CNMV promovió un Grupo de Trabajo de Control Interno sobre la Información Financiera (en adelante, el GTCI) de las entidades cotizadas con la finalidad de elaborar un conjunto de recomendaciones acerca del sistema de control interno sobre la información financiera (en adelante, SCIIF). Como resultado del trabajo del GTCI, en Junio 2010 se publica el documento *Control interno sobre la información financiera de las entidades cotizadas* (en adelante El documento del GTCI).

- En el Apartado II de dicho documento se incluye un “Marco de referencia” que comprende treinta recomendaciones como principios y buenas prácticas que potencien una cultura de control interno dentro de las organizaciones. Entre ellas, la recomendación número 30 se refiere a que, para reforzar la transparencia y calidad de la información pública a los mercados sobre el SCIIF, resultaría adecuado que un auditor externo emitiera un informe sobre dicha información.
- Asimismo, el mencionado documento en su Apartado III incluye una “Guía para la preparación de la descripción del sistema de control interno sobre la información financiera” que contempla dieciséis indicadores básicos que, a juicio del GTCI, deberían ser abordados

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

por cada entidad en la descripción de las principales características de su SCIIF que deberá contener el IAGC.

- En el indicador número 16 del documento antes citado, se requiere a las entidades que mencionen si la descripción del SCIIF ha sido revisada por el auditor externo y, si hubiera sido así, que incluyan el correspondiente informe. En el Apéndice 2, “Procedimientos para la revisión del auditor externo”, del referido documento, se muestran los procedimientos a realizar por el auditor que el GTCI recomienda.
4. Una vez ya modificada la LMV y tras la publicación de la Orden Ministerial ECC/461/2013 de fecha 20 de marzo, al objeto de que los contenidos concretos del IAGC respondan al deber de información general sobre el SCIIF que requiere la LMV a partir de este momento, la CNMV ha emitido la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013 en la que se modifica el contenido mínimo y el actual modelo de IAGC, de modo que se incorporen a éste las cuestiones necesarias para que las entidades aborden los asuntos a los que hacen referencia los mencionados indicadores básicos recomendados en el documento del GTCI
 5. En cualquier caso, el documento del GTCI manifiesta que, con independencia de que se impongan las nuevas obligaciones de supervisión y de información y se lleve a cabo el trabajo de revisión del auditor antes descritos, las entidades pueden voluntariamente someter sus sistemas de control interno sobre la información financiera a otras revisiones más amplias realizadas por auditores externos.

1.2. **Propósito de la Guía**

6. La modificación de la LMV no establece una obligación para las entidades de obtener del auditor un informe de revisión de la descripción del SCIIF, ni tampoco lo hacen la Orden Ministerial o la Circular de la CNMV antes citadas, por lo que este tipo de encargos tienen carácter voluntario, tanto para las entidades como para los auditores, si bien si las entidades no solicitan dicho informe, deberán entonces desglosar los motivos para esta decisión. En este sentido, y dado que este tipo de informes no se encuentra sujeto a la Ley de Auditoría de Cuentas y, en consecuencia, su contenido no se encuentra regulado, con el fin de asegurar una práctica y actuación profesional homogénea en aquellos casos en los que las entidades de manera voluntaria requieran al auditor la emisión de este tipo de informe, se ha desarrollado la presente guía de actuación para su aplicación por parte de los miembros de las Corporaciones.

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

7. La presente Guía tiene como objetivo homogeneizar la actuación de los miembros de las Corporaciones en este tipo de trabajos, en especial, en lo referente al alcance de los procedimientos y el modelo de informe. Con tal fin, se establece un modelo de informe en el que se pongan de manifiesto los aspectos identificados como consecuencia de la aplicación de los procedimientos específicos realizados por el auditor externo sobre la descripción que la entidad facilite sobre su SCIIF.
8. El objeto de esta Guía es establecer un marco mínimo en relación con la realización de trabajos por parte de auditores de cuentas sobre la descripción del SCIIF. No obstante, es posible que entidades con sistemas de control interno muy desarrollados requieran del auditor un trabajo en el que éste ofrezca un cierto nivel de seguridad sobre el diseño y funcionamiento del sistema de control interno sobre la información financiera. Si bien no es objeto de la presente guía, mientras no se disponga de otras guías aplicables, en función de los requerimientos, podrían tomarse como referencia normas de general reconocimiento y aceptación técnica en tales ámbitos².

1.3. Alcance de esta Guía

9. Conforme al mencionado documento del GTCI, sería recomendable que los requerimientos de información pública sobre el SCIIF se cumplan no sólo por las entidades cotizadas sino también por aquellas entidades que soliciten la admisión a cotización, por lo que esta Guía de Actuación sería igualmente aplicable en tales casos con las oportunas consideraciones específicas que cada caso requiera.
10. Igualmente, esta guía será de aplicación en aquellas entidades no sujetas a estos requerimientos que voluntariamente presenten información sobre el SCIIF y soliciten de su auditor este tipo de trabajos.

2. Consideraciones previas a la aceptación del encargo

11. Como se explica en los apartados anteriores, la emisión de este informe se enmarca en el contexto de la obligación legal que tienen las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados oficiales en España de describir su sistema de control interno sobre la

² En este sentido, en la actualidad, cabe mencionar la Norma ISAE 3000 “ Assurance Engagements other than Audits or Reviews of Historical Information” emitida por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC); y el Auditing Standard No. 5 “An audit of internal control over financial reporting that is integrated with an audit of financial statements” emitido por el Public Company Oversight Board (PCAOB) de conformidad con el sistema establecido por la Ley Sarbanes-Oxley (SOX).

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

información financiera (SCIIF) dentro del informe anual de gobierno corporativo (IAGC) que forma parte del informe de gestión anual.

12. Los Administradores de la entidad son los responsables del establecimiento de un SCIIF, de su funcionamiento continuo y de la descripción del mismo en el informe anual de gobierno corporativo. En este tipo de encargo, la responsabilidad del auditor se limitará a la aplicación de determinados procedimientos descritos en la carta de encargo y a la emisión de su informe en el que se describan los aspectos puestos de manifiesto en la realización de su trabajo. Esta delimitación de responsabilidades debe ser detallada en la propuesta del encargo.
13. Como se ha indicado anteriormente, la regulación ha establecido los requisitos mínimos para las entidades en la descripción del SCIIF, pero no ha establecido ni el modelo de informe ni los procedimientos a realizar por el auditor. Por ello, el alcance de los procedimientos y el modelo de informe responderá al objetivo perseguido por la Entidad al solicitar el encargo.
14. En este sentido, el GTCI sugirió que el trabajo de auditoría de cuentas fuese una de las fuentes principales de referencia del auditor en este trabajo, con objeto de, por un lado, aprovechar su conocimiento y experiencia en la entidad alcanzados a través de los procedimientos de auditoría y, por otro lado, ahorrar costes en la ejecución. Por este motivo, la realización de este tipo de encargos, en general, se prevé se realice por el auditor de cuentas de la entidad.
15. El hecho de que uno de los procedimientos a aplicar suponga considerar el conocimiento del auditor proveniente de la auditoría de cuentas anuales, hace coherente que el auditor de cuentas realice un encargo como el descrito en esta Guía de Actuación.

2.1. Otras consideraciones

16. En general, antes de aceptar el encargo, resulta necesario que el auditor de cuentas indague sobre el estado de implantación del SCIIF de la entidad.
17. En el caso en el que dicho sistema no hubiera estado en funcionamiento durante el ejercicio completo auditado, el auditor lo tendrá en cuenta a efectos de la aceptación del encargo y evaluará la conveniencia de incluir una mención a esta circunstancia en su informe, en especial siempre que los Administradores no mencionen expresamente la misma en su informe anual de gobierno corporativo. Este asunto tiene especial relevancia en el caso de entidades que describieran su SCIIF en folletos de admisión a cotización o situaciones similares en las que se

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

desglosa por primera vez en el informe anual de gobierno corporativo la información relativa al SCIIF.

3. Carta de encargo - Elementos de la carta de encargo

18. Con independencia de que el encargo sea realizado por el auditor de la Entidad, es necesario que su ejecución se rija por una carta de encargo diferenciada de la auditoría de cuentas, ya que la naturaleza del trabajo e informe a emitir se diferencian de los correspondientes a la auditoría de cuentas. Los siguientes elementos se incluirán generalmente en la carta de encargo:

- Descripción del objeto y objetivos del encargo (que será la aplicación de determinados procedimientos sobre la descripción preparada por la entidad en relación con el SCIIF, manifestando que la elaboración del mismo es responsabilidad de la Entidad).
- Identificación del alcance del encargo.
- Mención de que los procedimientos que se aplicarán serán los establecidos en la presente Guía de Actuación.
- Responsabilidades de la Entidad solicitante, entre las que se encuentra facilitar al auditor una carta de manifestaciones.
- Responsabilidades del auditor y limitaciones del encargo.
- Descripción de los procedimientos a realizar por el auditor
- Características del informe a emitir.
- Usuarios del informe y especificación de su uso previsto.
- Cláusulas de limitación de responsabilidad.
- Otros asuntos tales como: equipo de trabajo, calendario y honorarios, legislación aplicable, etc.

19. En todo caso, la carta de encargo deberá incluir una manifestación expresa en relación a que este tipo de encargos no constituyen un trabajo de auditoría ni de revisión del sistema de control interno para la información financiera de la entidad y, por lo tanto, en el informe resultado del encargo, no se expresará seguridad alguna en relación con la información relativa al SCIIF publicada.

20. Los miembros de las Corporaciones deberán también tener en consideración las Guías de Actuación, Circulares u otras comunicaciones que sobre cartas de encargo o cláusulas

adicionales en las cartas de encargo hayan sido publicadas, en su caso, por sus Corporaciones para conocimiento de sus respectivos miembros.

4. Ejecución del Trabajo

4.1 Procedimientos a realizar por el auditor

21. Se enumeran a continuación los procedimientos a realizar por el auditor en relación con la información relativa al SCIIF incorporada por la entidad en su IAGC – información de desglose incluida en el Informe de Gestión – (en adelante *la Información*)- :

- 1) Lectura y entendimiento de la Información y evaluación de si incluye la totalidad del contenido mínimo recogido en el apartado correspondiente, relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de IAGC según se establece en la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013 (véase Anexo 3 de esta Guía.)
- 2) Preguntas al personal encargado de la preparación de la Información detallada en el punto anterior con el fin de: (a) obtener un entendimiento del proceso seguido en su elaboración; (b) obtener información que permita evaluar si la terminología utilizada se ajusta a las definiciones del marco de referencia; (c) obtener información sobre si los procedimientos de control descritos están implantados y en funcionamiento en la entidad.
- 3) Revisión de la documentación explicativa soporte de la Información detallada en el punto 1) anterior, y que comprenderá, principalmente, aquella directamente puesta a disposición de los responsables de formular la Información descriptiva del SCIIF. En este sentido, dicha documentación a revisar pudiera comprender informes al respecto preparados por la función de auditoría interna, alta dirección y otros especialistas internos o externos en sus funciones de soporte al comité de auditoría.
- 4) Comparación de la Información detallada en el punto 1) anterior con el conocimiento del SCIIF de la entidad obtenido como resultado de la aplicación de los procedimientos realizados en el marco de los trabajos de la auditoría de cuentas anuales.
- 5) Lectura de actas de reuniones del consejo de administración, comité de auditoría y otras comisiones de la entidad a los efectos de evaluar la consistencia entre los asuntos en ellas abordados, en relación al SCIIF, y la Información detallada en el punto 1) anterior.
- 6) Obtención de una carta de manifestaciones relativa al trabajo realizado (véase Anexo 2), que ha de estar adecuadamente firmada por el máximo responsable ejecutivo de la entidad que a su vez sea miembro del Consejo de Administración y por el máximo responsable en la entidad de la preparación de la Información detallada en el punto 1) anterior.

22. A continuación se desarrollan con mayor detalle los contenidos esenciales de los procedimientos resumidos en el párrafo 21 anterior.

4.1.1. Lectura de la Información preparada por la entidad

- a) El auditor deberá dar lectura a la Información preparada por los administradores acerca de las características del SCIIF de la entidad para su inclusión en el IAGC.
- b) Si tras la lectura de la Información el auditor observase que la misma no responde a alguno de los contenidos básicos sobre los que se requiere informar (véase Anexo 3), el auditor deberá solicitar que dichas cuestiones se aborden.

4.1.2. Preguntas al personal encargado de la preparación de la Información

- c) El auditor deberá realizar preguntas a los administradores o, en su caso, a los miembros del comité responsable y, asimismo, a los responsables en la organización de la preparación de la Información, con el objeto de:
 - c.1) Obtener un entendimiento de los procesos que ha realizado la entidad para preparar la mencionada Información.
 - c.2) Obtener información sobre si los términos utilizados en la Información publicada se ajustan a los conceptos que se explican en la misma y, en su caso, si se ajustan a los definidos en el marco de referencia que la entidad declare utilizar.
 - c.3) Obtener información sobre si los mecanismos de control detallados por la entidad están implantados y funcionando.
- d) Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 4.1.4 siguiente, si la Información publicada pudiera resultar inconsistente con el conocimiento obtenido por el auditor como resultado de las preguntas antes mencionadas sobre la implantación y funcionamiento de los mecanismos de control descritos por la entidad, el auditor deberá solicitar de los responsables de preparar la Información y de aquellos de quienes obtuvo las respuestas, explicaciones acerca de tales inconsistencias y, en el caso en el que concluya que la Información preparada es efectivamente inconsistente, deberá solicitar a la entidad que la misma se modifique de forma que se eliminen dichas inconsistencias.
- e) Si de las respuestas a las preguntas se desprendiera que la terminología no responde a los conceptos del marco de referencia que la entidad manifiesta seguir en la Información, o el auditor identificase terminología no definida, o definida de forma imprecisa, de modo que la descripción, tal y como se presenta, puede inducir al lector a una interpretación errónea del SCIIF que opera la entidad, el auditor deberá solicitar a la entidad que los términos se modifiquen o definan adecuadamente.

4.1.3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información reportada

- f) El auditor deberá dar lectura a la documentación explicativa soporte de la Información publicada, preparada para permitir su formulación por los Administradores, y compararla con dicha Información. En general, la documentación explicativa a que se refiere este procedimiento comprenderá aquella que haya sido puesta a disposición de los Consejeros para revisar el contenido de la Información o, en su caso, la facilitada al Comité de Auditoría, en su labor de supervisión, a los efectos de la descripción del SCIIF. Si bien, no es responsabilidad del auditor revisar si existe evidencia que respalde el contenido de dicha documentación explicativa, ni confirmar su veracidad mediante cualquier otro tipo de procedimiento distinto de los requeridos por esta Guía de Actuación, en función de las circunstancias, y a juicio del auditor, podrá solicitar información o explicaciones adicionales.
- g) Si el auditor identificase potenciales inconsistencias entre la Información descrita y la que ofrece la documentación explicativa a que se refiere el párrafo anterior, el auditor deberá solicitar explicaciones acerca de tales inconsistencias y, en caso de concluir que la Información es efectivamente inconsistente con la documentación puesta a su disposición, deberá solicitar a la entidad que la Información se modifique de forma que se eliminen dichas inconsistencias.

4.1.4 Comparación de la Información a publicar con el conocimiento del SCIIF obtenido en el curso de la auditoría de cuentas

- h) El auditor comparará la Información a publicar por la entidad con el conocimiento del SCIIF que reflejan sus papeles de trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio al que se refiere la misma. Esta evaluación de la Información es distinta en su naturaleza y, en consecuencia, no modifica el alcance de las comprobaciones que, en el marco de la auditoría de las cuentas anuales, ha de realizar el auditor en cuanto a la concordancia entre la información contable contenida en el informe de gestión y los datos contables de la entidad que han servido de base para preparar las cuentas anuales auditadas, así como la no existencia de contradicciones entre la información económico-financiera del informe de gestión y la contenida en las cuentas anuales, si las mismas fueran significativas.

Para realizar la citada comparación, el auditor tendrá en consideración los resultados de los procedimientos sobre el SCIIF de la entidad que realizó en el contexto de la auditoría de cuentas y no estará obligado a ejecutar otros procedimientos adicionales a excepción de los requeridos por esta Guía de Actuación.

- i) Cuando la entidad formule cuentas anuales consolidadas, el auditor principal tendrá también en cuenta las debilidades de control significativas que le hayan sido comunicadas por otros

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

auditores, distintos del auditor principal, responsables de los distintos componentes que forman el grupo al objeto de dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Auditoría aplicables.

- j) Si el auditor identificase que la Información puede ser, total o parcialmente inconsistente con sus hallazgos de auditoría, deberá requerir explicaciones acerca de tales inconsistencias y, en el caso de confirmar la existencia de éstas, deberá solicitar a la entidad que la Información se modifique de forma que se eliminen dichas inconsistencias.
- k) El auditor no estará obligado a evaluar si la Información publicada por la entidad es completa, de modo que recoja todas las políticas o mecanismos habilitados por la entidad, aun cuando su existencia hubiera sido comprobada en el curso de su auditoría. No obstante, si el auditor tuviese conocimiento de políticas o mecanismos establecidos por la entidad que, siendo a su juicio relevantes a efectos de la Información, no han sido incluidos en ésta, solicitará su inclusión a la entidad.
- l) No es el objeto de este tipo de encargos ni es responsabilidad del auditor evaluar si la Información señala todas las debilidades existentes en la entidad, ni aun aquellas de las que el auditor pueda tener conocimiento como resultado de los procedimientos que haya realizado, ya sean los requeridos por la presente guía o los propios del trabajo de auditoría de cuentas. El auditor, no obstante y considerado asimismo lo indicado en el párrafo anterior k), deberá revisar que la Información no contiene inconsistencias en relación con la existencia y naturaleza de las debilidades de las que sea conocedor. En caso de que el auditor observara posibles inconsistencias en ese sentido, solicitará explicaciones acerca de las mismas. Si, en su caso, el auditor concluyese que la Información es efectivamente inconsistente con las debilidades conocidas, deberá solicitar a la entidad que la Información se modifique de forma que se eliminen dichas inconsistencias y, en el caso de que la entidad no lo haga, el auditor indicará esta circunstancia en su informe (véase apartado 5.1. siguiente).

4.1.5 Lectura de actas de órganos de gobierno

- m) El auditor deberá leer las actas de reuniones del Consejo, de la Comisión Ejecutiva, de Auditoría y otras constituidas por el Consejo de Administración, con objeto de conocer aquellos asuntos relativos al SCIIF abordados por cada uno de estos órganos.
- n) Si el auditor encontrase inconsistencias entre la Información publicada y la que ofrecen las actas revisadas, deberá solicitar explicaciones acerca de tales inconsistencias y, en el caso en el que concluya que la Información no se corresponde con la documentación puesta a su disposición, deberá solicitar que ésta se modifique adecuadamente.

4.1.6. Obtención de una carta de manifestaciones

- o) El auditor deberá solicitar una carta de manifestaciones acerca de la veracidad de la Información publicada por la entidad, así como de cualesquiera otras afirmaciones hechas al auditor que hayan sido relevantes para la ejecución de sus procedimientos.

4.2 Limitaciones del trabajo del auditor

23. Debido al alcance limitado de sus procedimientos, el auditor deberá mencionar en el informe de modo explícito que no se expresa una opinión sobre el diseño y la efectividad del SCIIF que opera en la entidad. En este sentido, ha de recordarse que el trabajo del auditor en relación con el sistema de control interno se limita, salvo por la realización de los procedimientos enumerados en el apartado 4.1 anterior, al realizado en el contexto de la auditoría de cuentas, motivo por el cual el auditor tampoco contará con un conocimiento suficiente para poder emitir una opinión sobre la eficacia (diseño y funcionamiento efectivo) del sistema de control interno de la entidad.
24. Los procedimientos del auditor tendrán como objeto la Información que la entidad haya descrito en relación con los Indicadores básicos sobre los que se requiere que se facilite información y no está obligado a evaluar si todos los riesgos y controles, o si la totalidad de las eventuales debilidades de control, han sido cubiertos por la entidad en su descripción.
25. En consecuencia, estos procedimientos no presentan un alcance suficiente como para que el auditor externo pudiera pronunciarse acerca de la bondad del diseño del sistema de control interno sobre la información financiera (SCIIF) descrito, de la integridad de los riesgos identificados por la entidad, de la suficiencia de los controles implementados para mitigar tales riesgos, ni de su funcionamiento efectivo, ni de las manifestaciones por parte de la entidad acerca de la eficacia del modelo (diseño y funcionamiento efectivo).

4.2. Contenidos de la carta de manifestaciones

26. Como procedimiento general de trabajo se deberá obtener una carta de manifestaciones de la entidad, que deberá ser firmada por el máximo responsable ejecutivo de la misma que sea a su vez miembro del Consejo de Administración, órgano responsable último del control interno de la entidad. Dicha carta incluirá asimismo la firma del máximo responsable en la entidad de la preparación de la Información. El contenido final de la carta de manifestaciones dependerá de

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

las circunstancias concretas de cada encargo, si bien como mínimo deberá contemplar los siguientes aspectos:

- La responsabilidad de la entidad (Consejo de Administración) con respecto a la preparación y contenido de la Información sobre la que se han aplicado los procedimientos correspondientes.
- La responsabilidad del Comité de Auditoría de supervisar la eficacia del control interno y de los sistemas de gestión de riesgos, así como de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera.
- La responsabilidad del Consejo de Administración en adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema.
- La responsabilidad de la entidad en relación con la exactitud e integridad de la Información suministrada al auditor, con indicación expresa de que no se ha limitado el acceso ni el conocimiento a informes, u otra documentación complementaria y/o relevante en la realización de sus comprobaciones.
- Que no conocen la existencia de errores o irregularidades significativos que afecten a la Información suministrada, así como de irregularidad significativa alguna que haya afectado al sistema de control interno sobre la información financiera y que no le haya sido comunicada al auditor.
- Que la documentación facilitada que haya sido suministrada al auditor, responde de manera sustancial al modelo instaurado en la entidad para el control sobre la información financiera publicada.
- Confirmación de que, desde la fecha de referencia hasta el momento de emisión del informe referido a la Información relativa al SCIIF publicada por la entidad, no se ha producido ningún hecho, ni se ha puesto de manifiesto asunto alguno que pueda afectar a los sistemas de control interno y a los procedimientos específicos en materia de control interno sobre la información financiera.

4.3. Documentación del trabajo del auditor

27. El auditor debe documentar en sus papeles de trabajo los asuntos que son importantes para proporcionar evidencia que respalde los hechos observados, así como para dejar constancia de que el encargo se desarrolló de acuerdo con esta Guía de Actuación y con los términos del mismo.

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

28. Los papeles de trabajo de este tipo de encargos deben estar preparados de forma clara, de manera que evidencien la naturaleza y alcance del trabajo realizado y que los procedimientos se han completado en su totalidad, así como que se han considerado, documentado y resuelto todas las excepciones encontradas y, en caso de no haber sido resueltas, dichas incidencias han sido incluidas en el informe.

5. Informe del auditor

29. Como resultado de sus procedimientos el auditor emitirá un informe (véase anexo 1) indicando expresamente si se han puesto o no de manifiesto aspectos dignos de mención.

30. El auditor deberá evaluar los resultados de sus procedimientos informando expresamente, de las inconsistencias o incidencias que, en relación con los procedimientos descritos en el apartado 4 anterior, requieran mención en su informe.

31. El informe hará una descripción de los procedimientos específicos realizados, reportándose por excepción, si se pusieran de manifiesto, las diferencias entre la información obtenida como resultado de la aplicación de los procedimientos y la información publicada por la entidad.

5.1. Evaluación y tratamiento en el informe de los resultados de los procedimientos realizados por el auditor

32. Si a pesar del requerimiento a que se refiere el apartado 4.1. párrafo b) anterior la entidad no procediera a ampliar la Información, el auditor deberá incluir en su informe una mención expresando sus observaciones sobre el contenido y alcance de tal Información.

33. Si, a pesar de los requerimientos del auditor para que la Información sea corregida de acuerdo con lo indicado en los apartados 4.1.1. a 4.1.5. anteriores, ésta no fuera modificada apropiadamente por la entidad, el auditor valorará si, a su juicio, la importancia de las incidencias a que se refieren dichos párrafos puede inducir a una comprensión errónea del SCIIF que opera en la entidad y, en tal caso, deberá incluir en su informe una mención explicando la o las incidencias encontradas.

34. Si la entidad careciera de la documentación a que se refiere el apartado 4.1.3 párrafo f) anterior, o ésta no se refiriese a la totalidad de la Información a publicar, el auditor deberá solicitar que tal circunstancia sea remediada. Si a pesar de la solicitud del auditor, ésta no se viera resuelta, el

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

auditor deberá evaluar si a su juicio, cuenta, como resultado de cualquier otro procedimiento que haya realizado en el contexto de este trabajo o en el de su auditoría de cuentas, con evidencia suficiente que soporte la Información correspondiente. En caso contrario, si, a su juicio, la importancia de una eventual inexactitud en dicha Información podría inducir a una comprensión errónea del SCIIF que opera en la entidad, deberá incluir en su informe una mención explicando esta circunstancia.

35. Si a pesar de su solicitud el auditor no obtuviera la correspondiente carta de manifestaciones a que hace referencia el apartado 4.1.6 párrafo o) anterior, el auditor deberá expresar tal circunstancia en su informe indicando que, como consecuencia, no ha podido completar sus procedimientos.

5.2. Contenido del Informe

36. El informe, (se adjunta en el Anexo 1 un modelo orientativo de Informe), debería contener, al menos, los siguientes elementos básicos:

Título: estos informes se denominarán “Informe de auditor referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF)”.

Destinatario: el informe estará dirigido a los Administradores de la entidad.

Fecha: la fecha del informe, que coincidirá con la de la carta de manifestaciones, debe corresponderse con el momento en que se completen los procedimientos indicados en el apartado 4.1 anterior. Dicha fecha no podrá ser previa a la fecha de formulación de la Información sobre el SCIIF por parte de los Administradores de la Entidad ni a la fecha del Informe de Auditoría sobre Cuentas Anuales.

Objeto del trabajo: debe identificarse con claridad:

- La información revisada y dónde se contiene (o, en su caso, si se presenta acompañando la totalidad del IAGC o incluso del informe de gestión, especificando la numeración de las páginas que correspondan).
- La entidad, entidades o Grupo al que se refiere.
- El periodo revisado.
- Que la citada información se ha preparado de acuerdo con el contenido mínimo recogido en el apartado correspondiente relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de IAGC según se establece en la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013 (véase Anexo 3 de esta Guía).

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

Responsabilidades de las partes: debe identificarse la responsabilidad de la entidad en la elaboración y preparación de la Información sobre el SCIIF, así como la responsabilidad del auditor.

Marco de revisión: debe mencionarse que el trabajo se ha realizado de acuerdo con esta Guía de Actuación.

Descripción del trabajo realizado: deben indicarse los procedimientos realizados y, en su caso, las limitaciones en la aplicación de los mismos. Asimismo, debe especificarse que el alcance de este trabajo es sustancialmente inferior al de uno diseñado con objeto de proporcionar un nivel de seguridad positiva o limitada, por lo que no se proporciona seguridad alguna. También deberá incluirse una mención a que el informe no puede entenderse como un informe de auditoría.

Especificación del uso del informe: ha de indicarse el fin y el contexto en que se realiza el encargo, es decir en el marco de los requerimientos normativos que exijan la descripción del SCIIF en los IAGC, sin que esta especificación del uso invalide el carácter público que tendrá el informe.

Resultados del trabajo realizado: la conclusión debe expresarse por excepción y en los términos de si se han puesto o no de manifiesto inconsistencias o incidencias como resultado de los procedimientos realizados.

Firma e identificación: nombre de la firma y del auditor responsable del informe.

Anexo 1 – Modelo orientativo de informe

Informe de auditor referido a la “Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF)” de (nombre de la entidad) correspondiente al ejercicio aa.

A los Administradores,

De acuerdo con la solicitud del Consejo de Administración de *(nombre de la entidad)* (en adelante, la Entidad) y con nuestra carta propuesta de fecha *dd/mm/aa*, hemos aplicado determinados procedimientos sobre la “Información relativa al SCIIF” adjunta *(en su caso, especificar el documento donde se contiene indicando, si es necesario, la numeración de las páginas correspondientes)* de *(nombre de la entidad)* correspondiente al ejercicio aa, en el que se resumen los procedimientos de control interno de la Entidad en relación a la información financiera anual.

El Consejo de Administración es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema y de la preparación y establecimiento del contenido de la Información relativa al SCIIF adjunta.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, con independencia de la calidad del diseño y operatividad del sistema de control interno adoptado por la Entidad en relación a la información financiera anual, éste sólo puede permitir una seguridad razonable, pero no absoluta, en relación con los objetivos que persigue, debido a las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno.

En el curso de nuestro trabajo de auditoría de las cuentas anuales y conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, nuestra evaluación del control interno de la Entidad ha tenido como único propósito el permitirnos establecer el alcance, la naturaleza y el momento de realización de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno, realizada a efectos de dicha auditoría de cuentas, no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre la eficacia de dicho control interno sobre la información financiera anual regulada.

A los efectos de la emisión de este informe, hemos aplicado exclusivamente los procedimientos específicos descritos a continuación e indicados en la *Guía de Actuación sobre el Informe del auditor referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las*

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

entidades cotizadas, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su página web, que establece el trabajo a realizar, el alcance mínimo del mismo, así como el contenido de este informe. Como el trabajo resultante de dichos procedimientos tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno, no expresamos una opinión sobre la efectividad del mismo, ni sobre su diseño y su eficacia operativa, en relación a la información financiera anual de la Entidad correspondiente al ejercicio *aa* que se describe en la Información relativa al SCIIF adjunta. En consecuencia, si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales a los determinados por la citada Guía o realizado una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno en relación a la información financiera anual regulada, se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado.

Asimismo, dado que este trabajo especial no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Se relacionan a continuación los procedimientos aplicados:

1. Lectura y entendimiento de la información preparada por la entidad en relación con el SCIIF – información de desglose incluida en el Informe de Gestión – y evaluación de si dicha información aborda la totalidad de la información requerida que seguirá el contenido mínimo descrito en el apartado X, relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de IAGC según se establece en la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013.
2. Preguntas al personal encargado de la elaboración de la información detallada en el punto 1 anterior con el fin de: (i) obtener un entendimiento del proceso seguido en su elaboración; (ii) obtener información que permita evaluar si la terminología utilizada se ajusta a las definiciones del marco de referencia; (iii) obtener información sobre si los procedimientos de control descritos están implantados y en funcionamiento en la entidad.
3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información detallada en el punto 1 anterior, y que comprenderá, principalmente, aquella directamente puesta a disposición de los responsables de formular la información descriptiva del SCIIF. En este sentido, dicha documentación incluye informes preparados por la función de auditoría interna, alta dirección y otros especialistas internos o externos en sus funciones de soporte al comité de auditoría.

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

4. Comparación de la información detallada en el punto 1 anterior con el conocimiento del SCIIF de la entidad obtenido como resultado de la aplicación de los procedimientos realizados en el marco de los trabajos de la auditoría de cuentas anuales.
5. Lectura de actas de reuniones del consejo de administración, comité de auditoría y otras comisiones de la entidad a los efectos de evaluar la consistencia entre los asuntos en ellas abordados en relación al SCIIF y la información detallada en el punto 1 anterior.
6. Obtención de la carta de manifestaciones relativa al trabajo realizado adecuadamente firmada por los responsables de la preparación y formulación de la información detallada en el punto 1 anterior.

(si no se producen incidencias en la aplicación de los procedimientos)

Como resultado de los procedimientos aplicados sobre la Información relativa al SCIIF no se han puesto de manifiesto inconsistencias o incidencias que puedan afectar a la misma.

(en caso de identificarse incidencias)

Como resultado de los procedimientos aplicados sobre la Información relativa al SCIIF se han puesto de manifiesto las siguientes inconsistencias o incidencias que pueden afectar a la misma:

(Detallar tales aspectos para cada uno de los procedimientos aplicados)

Este informe ha sido preparado exclusivamente en el marco de los requerimientos establecidos por la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible y por la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de la descripción del SCIIF en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

Nombre / Sociedad auditora / Firma del socio / Fecha

Anexo 2 – Modelo orientativo de carta de manifestaciones

(Membrete de la Entidad)

Fecha

Sociedad de Auditoría

Dirección

Muy señores nuestros:

En relación con el trabajo que Vds. están llevando a cabo, de acuerdo con nuestras instrucciones y los términos acordados en la Carta de Encargo de fecha dd/mm/aa, en relación a los procedimientos realizados sobre la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera que ha sido incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio xxx de la Entidad xxxx, les manifestamos que, según nuestro leal saber y entender:

- La preparación y contenido de la información sobre la que se han aplicado los procedimientos correspondientes es responsabilidad de la Entidad (Dirección o Consejo de Administración)
- El Consejo de Administración es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema.
- El Comité de Auditoría es responsable de supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos de la misma, así como de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- La Entidad es responsable de la exactitud e integridad de la información suministrada al auditor, con indicación expresa de que no se ha limitado el acceso ni el conocimiento a informes u otra documentación complementaria y/o relevante en la realización de sus comprobaciones.
- No conocemos la existencia de errores o irregularidades significativos que afecten a la información suministrada, así como de irregularidad significativa alguna que haya afectado al sistema de control interno sobre la información financiera y que no les haya sido comunicada.
- La documentación facilitada que haya sido suministrada al auditor, responde de manera sustancial al modelo instaurado en la Entidad para el control interno sobre la información financiera.
- Les confirmamos que, desde el cierre del ejercicio xxx a la fecha de esta carta, no se ha producido ningún hecho, ni se ha descubierto asunto alguno que pueda afectar a los

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

sistemas de control interno sobre la información financiera y/o a la información publicada sobre el SCIIF.

Atentamente,

Nombre

Cargo de la persona firmante³

Nombre

Cargo de la persona firmante⁴

³ Máximo responsable de la preparación de la Información

⁴ Máximo responsable ejecutivo de la entidad a su vez miembro del Consejo de Administración

Anexo 3 – Apartado correspondiente del modelo de IAGC, que recoge los contenidos mínimos de la descripción de los “Sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la Información Financiera (SCIIF)” según se establece en la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013 que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores:⁵

Introducción:

El Apartado del modelo de IAGC que se reproduce a continuación viene acompañado de unas instrucciones de elaboración, realizadas tanto desde una perspectiva general como en relación con los componentes concretos del sistema de control interno sobre los que se solicita información. Estas instrucciones toman como base el documento elaborado por el Grupo de Trabajo de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas publicado en junio de 2010 (véase sección 1.1 de la Guía) y las recomendaciones que contiene. Las citadas instrucciones se encuentran asimismo recogidas al final de este Anexo 3.

Apartado del modelo de IAGC, referido a los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF), aplicable a las sociedades anónimas cotizadas, según se establece en la Circular nº 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013:

F. Sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

⁵ La Circular recoge tres modelos de IAGC con sus correspondientes apartados referidos al SCIIF, un modelo general para sociedades anónimas cotizadas (Anexo I apartado F), un modelo específico para Cajas de Ahorro que emitan valores admitidos a cotización en mercados oficiales de valores (Anexo III apartado K) y un modelo para otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales que no sean cajas de ahorro (Anexo II apartado F): No obstante, dejando de lado las necesarias adaptaciones o diferencias de formato, el contenido de los citados modelos es equivalente. En consecuencia, en este Anexo 3 únicamente se reproduce el correspondiente al modelo general

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.
- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.
- Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.
- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.
- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (*existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y*

comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.
- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.
- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

- F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.
- F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.
- F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

- F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.
- F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

- F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.
- F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la alta dirección y al Comité de Auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

F.6 Otra información relevante

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

- F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como Anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

F. Sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF)

Cuestiones generales:

En junio de 2010 se publicó un documento, elaborado por un grupo de expertos, sobre recomendaciones de los sistemas de control interno de la información financiera (SCIIF) en las entidades cotizadas, que incluía, entre otros aspectos, un catálogo de principios y buenas prácticas, una guía de apoyo para informar y supervisar el SCIIF y un glosario de términos y siglas. Este documento “Control interno sobre la información financiera en las entidades cotizadas” (en adelante, Documento sobre control interno), que se encuentra disponible en la página web de la CNMV⁶, constituye la base para cumplimentar las cuestiones del apartado F de este informe.

Las cuestiones incluidas en este apartado introducen una serie de referencias sobre prácticas de control interno sobre las que debe informarse de forma narrativa. Dichas referencias se presentan agrupadas en los primeros cinco subapartados, que se corresponden con los componentes del sistema de control interno. Una adecuada respuesta de la entidad a las cuestiones incluidas en estos subapartados se configura como una herramienta necesaria para describir el nivel de desarrollo del SCIIF.

Adicionalmente, las entidades, atendiendo a sus circunstancias particulares, podrán desglosar en un sexto subapartado “Otra información relevante”, otras informaciones relevantes en materia de SCIIF no recogidas en las cuestiones anteriores, que consideren necesario facilitar para interpretar mejor los mecanismos que componen el SCIIF de la entidad.

En el séptimo subapartado, “Informe del auditor externo”, las entidades informarán sobre si el auditor externo ha revisado la información presentada por la entidad.

⁶ <http://www.cnmv.es/Portal/Publicaciones/PublicacionesGN.aspx>.

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

Las entidades que utilicen la terminología incluida en el Documento sobre control interno deberán respetar el carácter vinculante de las definiciones incorporadas en ese documento. Si la entidad utilizase dichos términos, u otros que pudieran interpretarse de forma similar, sin que los mecanismos que tenga habilitados respondan a lo definido en dicho documento, deberá realizar las aclaraciones necesarias para asegurar un fiel reflejo de su SCIIF.

Cuando se utilice terminología no definida en el Documento sobre control interno, deberá incorporarse, cuando resulte necesario para que los mercados puedan obtener un entendimiento adecuado del SCIIF implantado por la entidad, el significado específico de los términos utilizados.

La información sobre el SCIIF incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, debe tener ciertas características comunes para obtener el mayor grado posible de concreción, concisión, comprensión y comparación. En consecuencia dicha información tiene que:

- Minimizar las generalidades y declaraciones de principios. El objetivo de la información a suministrar no es tanto proporcionar una explicación teórica de los objetivos de control, sino especificar las herramientas disponibles para asegurar la fiabilidad de la información financiera.
- Evitar descripciones exhaustivas de los sistemas de control de una organización, que resultarían de escasa utilidad para los usuarios de la información.
- Redactarse de modo que cualquier usuario de la información financiera sea capaz de formarse una opinión sobre la naturaleza de los mecanismos del SCIIF. No deberían utilizarse tecnicismos, ajenos o propios, que perjudiquen la comprensibilidad.
- Permitir al mercado la evaluación y comparación de la información facilitada por la entidad a lo largo del tiempo y con la de otras entidades.
- Tener carácter anual y estar referida al ejercicio al que corresponde el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Definiciones a tener en cuenta:

Para aumentar la utilidad y uniformidad de la información a continuación se incluye un glosario de términos cuyas definiciones deberán ser respetadas cuando se utilicen para la descripción del SCIIF:

- Actividades de control/control: políticas y procedimientos que ayudan a garantizar que las pautas establecidas por la Dirección se estén llevando a cabo. Las actividades de control, sean automáticas dentro de un sistema de información o mediante procesos manuales, pueden cubrir varios objetivos de control y se aplican a distintos niveles funcionales y organizacionales.

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

- Alta dirección: aquellos directivos que tengan dependencia directa del consejo o del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, el auditor interno.
- Auditoría interna: función independiente y objetiva de aseguramiento y consulta concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización. Ayuda a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.
- Canal de denuncias: vía directa de acceso al comité de auditoría, cuya existencia y acceso se difunde a todos los miembros de la organización, ajena a la jerarquía operativa habitual, para alertar de irregularidades, preferentemente de naturaleza financiera y contable.
- Código de conducta: recoge los principios y valores que han de regir las actuaciones del personal de la organización y las responsabilidades de éste ante el fraude, las malas prácticas o las ilegalidades, con la finalidad de conseguir una ética empresarial generalmente aceptada.
- Código unificado: Código unificado de buen gobierno de las entidades cotizadas, publicado por la CNMV en mayo de 2006.
- Control interno: proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y los demás empleados de la organización diseñado para proporcionar seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías:
 - Eficacia y eficiencia de las operaciones.
 - Fiabilidad de la información financiera.
 - Cumplimiento de normas aplicables a la entidad.
 - Salvaguarda de activos.
- Controles clave: aquellos que mitigan de manera adecuada y con la anticipación necesaria la existencia de fraudes o errores, con impacto material, en la información financiera emitida. Incluyen controles generales a nivel de la entidad y actividades de control seleccionadas por su efecto para mitigar los riesgos de error material en la información financiera.
- Controles compensatorios: aquellos que sirven para alcanzar el objetivo de otro control que no funcionó apropiadamente y ayudan a reducir el riesgo a un nivel aceptable.
- Controles detectivos: tienen como objetivo detectar errores o irregularidades que pudieran afectar a la información financiera.
- Controles en los procesos: controles sobre los procesos operativos de una organización que serán más específicos que los controles generales de la misma.
- Controles generales de la entidad: operan sobre toda la organización y generalmente tienen un impacto presente en controles al nivel de proceso, transacción o aplicación. Los controles

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

generales de entidad varían en precisión y naturaleza y pueden tener un efecto directo o indirecto en la probabilidad de que un error sea prevenido o detectado a tiempo.

- Controles preventivos: tienen como objetivo prevenir errores o irregularidades que pudieran afectar a la información financiera.
- Debilidad material: debilidad del SCIIF o combinación de debilidades del SCIIF que supone una posibilidad razonable de que se produzca un error material en la información financiera y que no sea prevenido ni detectado a tiempo (véase definición de Materialidad).
- Debilidad significativa: debilidad del SCIIF o combinación de debilidades del SCIIF que es menos severa que una debilidad material, pero lo suficientemente relevante para merecer la atención de aquellos que supervisan el proceso de elaboración y emisión de la información.
- Debilidad del SCIIF: se trata de una debilidad de control interno motivada porque:
 - Existe una debilidad en el diseño del sistema motivada, bien porque faltan controles necesarios para garantizar la fiabilidad de la información financiera, o bien porque los controles existentes no están adecuadamente diseñados de manera que, aunque el control opere de manera eficaz, el riesgo no estaría cubierto.
 - Existe una debilidad en el funcionamiento del sistema motivada porque los controles existentes, aun estando adecuadamente diseñados, no operan de manera eficaz.
- Departamento o área de políticas contables: grupo interno en la entidad responsable de definir políticas contables que sean posteriormente aplicadas por toda la organización, de modo que se respeten las normas de preparación de información financiera aplicables a la entidad, así como resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación.
- Dirección: la(s) persona(s) con la responsabilidad ejecutiva para la realización de las actividades de la compañía, que dependan de la alta dirección.
- Entidades cotizadas: entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.
- Entorno de control: controles que nacen en la dirección de una organización y trascienden a todos los niveles de la misma e incluyen las funciones, actitudes, consciencia y actividades por parte de los órganos de gobierno y la dirección en relación al control interno, así como la importancia de éste en la entidad.
- Error: incluye a efectos del presente documento cualquier acto accidental o intencionado por el que se omite o se presenta información incorrecta, de modo que la información financiera no se presenta de acuerdo con las normas de preparación aplicables a la entidad.
- Evaluación de riesgos: proceso para identificar y evaluar los riesgos que afectan a la fiabilidad de la información financiera y para establecer las políticas para abordarlos.

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

- Fraude: es un acto intencionado cometido por uno o más individuos de la dirección de la compañía, empleados o terceras partes, que incluye el uso de engaño para obtener una ventaja ilegal o injusta.
- Gestión de riesgos corporativos: proceso diseñado para identificar eventos potenciales que puedan afectar a la organización, gestionar los eventuales riesgos dentro de los umbrales aceptados por la Dirección y proporcionar así un nivel de seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos.
- Información financiera: se entiende por información financiera, el contenido de las cuentas anuales o semestrales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, así como los datos de naturaleza contable contenidos en los informes de gestión y las declaraciones intermedias trimestrales.
- Información y comunicación: los sistemas de información identifican, recogen, procesan y distribuyen la información sobre transacciones y eventos. Los sistemas de comunicación sirven para distribuir a la organización los criterios, pautas, instrucciones y en general la información con que los miembros de la organización deben contar para conocer sus funciones y la manera y tiempo en que deben ser desempeñadas.
- Manual de políticas contables: documento propio de cada entidad y difundido entre todas las unidades que la componen, que contiene y explica las normas de preparación de la información financiera y cómo deben ser aplicadas a las operaciones específicas de la entidad. Las normas de registro del manual contable se basan en los estándares aplicables a la entidad (NIIF o PGC generalmente), han sido adaptadas para uso interno, que es requerido, indican las opciones específicas tomadas por la entidad, en su caso, y cubren la totalidad de la tipología de las transacciones desarrolladas por la entidad.
- Materialidad: es la magnitud de un error u omisión en la información financiera que puede cambiar o influenciar el juicio razonable de una persona.
- Procedimiento de cierre contable: proceso de agrupación y consolidación final de información proveniente de las distintas unidades a través de las que la entidad opera y de registro de ajustes calculados a nivel corporativo.
- Régimen disciplinario: conjunto de normas formales que establecen las consecuencias que ocasionará a un miembro de la entidad un incumplimiento contrastado del código de conducta.
- Riesgo: la posibilidad de que un hecho ocurra y afecte adversamente a la fiabilidad de la información financiera.

Guía de Actuación y modelo de Informe del auditor referidos a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas

- Riesgo significativo: aquel cuyo impacto potencial puede ser material y requiere especial atención.
- Seguridad razonable: la gestión de riesgos por muy bien diseñada y operativa que esté, no puede proporcionar una garantía de la consecución de objetivos de la entidad, debido a las limitaciones inherentes a dicha gestión.
- Sistema de control interno en el proceso de preparación y emisión de información financiera (SCIIF): conjunto de procesos que el consejo de administración, el comité de auditoría, la dirección y el personal involucrado de la entidad llevan a cabo para proporcionar seguridad razonable respecto a la fiabilidad de la información financiera que difunden en el mercado.
- Supervisión del SCIIF: conjunto de actividades para comprobar que las políticas y procedimientos de control interno implantados para asegurar la fiabilidad de la información financiera han sido debidamente diseñados y su operatividad es efectiva, de modo que puedan proporcionar una seguridad razonable de que el sistema es eficaz para prevenir, detectar y corregir cualquier error material o fraude en la información financiera.

Si la entidad utiliza dichos términos, u otros que pudieran interpretarse de forma similar, sin que los mecanismos que tenga habilitados respondan a lo definido en estas instrucciones, deberá realizar las aclaraciones necesarias para asegurar un fiel reflejo de su SCIIF. Cuando se utilicen términos no definidos en estas instrucciones deberá incorporarse, en caso de que resulte necesario para que los mercados puedan obtener un entendimiento adecuado del SCIIF implantado por la entidad, el significado específico de los términos utilizados.

Aspectos concretos:

El objetivo de las cuestiones planteadas en este apartado es que las entidades desglosen algunos aspectos esenciales del SCIIF, que informen si cuentan con determinados mecanismos de control y, en su caso, describan sus principales características.

A continuación se incluyen una serie de observaciones que, en general, deberían ser utilizadas por la entidad para elaborar la información básica a difundir a los mercados y contribuir a la interpretación y comparación de la información por parte de sus usuarios.

F.1 Entorno de control de la entidad: El objetivo que se persigue es facilitar al mercado información de los mecanismos específicos que la entidad ha habilitado para mantener un ambiente de control interno que propicie la generación de información financiera completa,

fiable y oportuna, (incluyendo aquella que sirva de punto de partida para su elaboración), y que prevea la posible existencia de irregularidades y las vías para detectarlas y remediarlas.

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

Las entidades deberían incluir en su contestación a esta cuestión información sobre si el Consejo de Administración ha asumido formalmente, por ejemplo a través de su reglamento, la responsabilidad última de la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF, si dicho reglamento y los estatutos del Comité de Auditoría incorporan la responsabilidad de su supervisión, y si otros códigos internos atribuyen a la alta dirección la responsabilidad de su diseño e implantación.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad, en especial, en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera.

La entidad debería informar de las principales características de los procedimientos de diseño, revisión y actualización de la estructura organizativa, de las líneas de responsabilidad y autoridad, y si se han documentado y distribuido entre todos aquellos que intervienen en el proceso de elaboración de la información financiera en la entidad y su grupo consolidable.

Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

En relación con el código de conducta, la entidad debería incluir información sobre la forma en que lo distribuye, si tiene que ser suscrito formalmente por sus empleados y en qué consiste la formación sobre dicho código.

Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

En cuanto a las principales características del canal de denuncias la entidad debería informar de las vías de comunicación en que se basa (telefónica, correo electrónico, correspondencia escrita,...) y cómo garantiza, en su caso, la confidencialidad de las denuncias con carácter previo a su examen por parte de los miembros del Comité de Auditoría.

Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

Por lo que respecta a los programas de formación y actualización, las entidades deberían facilitar información resumida sobre qué áreas de conocimiento se han cubierto, así como otros datos relevantes de carácter cuantitativo (tales como el número de empleados que han recibido la formación, etc.) o cualitativo.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera: El objetivo es dar a conocer al mercado el grado de desarrollo y sistematización del proceso por el cual la entidad identifica las fuentes y riesgos de error o irregularidades en la información financiera. Las actividades asociadas a este componente deberían de contemplar tanto las transacciones rutinarias como las operaciones menos frecuentes y potencialmente complejas.

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude.

En relación con el proceso de identificación de riesgos de error o fraude las entidades deberían incluir en su respuesta la información que se solicita acerca del proceso establecido, sin que resulte necesario enumerar los riesgos de error o fraude identificados.

F.3 Actividades de control: El objetivo es facilitar al mercado un conocimiento fundado de la extensión de las actividades de control específicas que la entidad tiene implementadas para mitigar los riesgos de error o irregularidades en la información financiera. La experiencia práctica ha permitido identificar como áreas críticas comunes: (i) los procedimientos de

confirmación de estimaciones y juicios críticos; (ii) las funciones externalizadas en terceros; y (iii) la sistematización y documentación de los procedimientos de cierre.

F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

Los procedimientos de revisión y autorización a que se refiere esta cuestión son aquellos ejecutados por la Alta Dirección y por el Comité de Auditoría, previos a los reservados al Consejo de Administración, así como éstos últimos. Las entidades deberían completar esta información indicando si existen certificaciones internas de la Dirección General y la Dirección Financiera, y describiendo las principales características de los procedimientos establecidos por el Comité de Auditoría para llevar a cabo su revisión de la información financiera.

En lo relativo a las actividades y controles relacionados con los distintos tipos de transacciones que pudieran afectar de modo material a los estados financieros, las entidades deberían informar sobre la documentación descriptiva, la tipología de transacciones que cubre, y la forma en que se asegura su mantenimiento actualizado. En este sentido las actividades y controles a los que se refiere la cuestión son fundamentalmente los destinados a asegurar el adecuado registro, valoración, presentación y desglose de las transacciones en la información financiera.

Respecto a los juicios, estimaciones y proyecciones relevantes, la entidad debería describir las principales características del proceso habilitado para someterlos al Consejo de Administración, Comité de Auditoría y Alta Dirección, así como cuáles han sido específicamente abordados por éstos órganos en dicho proceso.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

Los sistemas de información a que se refiere esta cuestión son aquellos en los que se basa la información financiera, y que se utilizan de forma directa en su preparación, o resultan relevantes en el proceso o control de las transacciones que se reflejan en dicha información.

Por otra parte, las políticas y procedimientos a que se refiere la cuestión son aquellos que establecen cómo se operan los sistemas y aplicaciones para (a) mantener un adecuado control sobre los accesos a las aplicaciones y sistemas; (b) establecer los pasos a seguir para asegurar que las nuevas aplicaciones, o las existentes cuando son modificadas, procesan las transacciones de forma adecuada y facilitan información fiable sobre las mismas y (c) establecer mecanismos que faciliten la recuperación de datos en caso de pérdida de los mismos, así como dar continuidad al proceso y registro de transacciones cuando se produzca una interrupción de los sistemas operados habitualmente.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

En relación con las actividades subcontratadas a terceros, la información debería referirse a las encaminadas a ejecutar o procesar transacciones que se reflejan en los estados financieros, a supervisar su adecuada ejecución o proceso, y otras actividades que resulten relevantes en el contexto del SCIIF de la entidad.

Respecto a las valoraciones, juicios o cálculos realizados por terceros, la entidad debería indicar si existen procedimientos establecidos para comprobar la capacitación e independencia del tercero y otros aspectos relevantes (métodos utilizados y principales hipótesis, etc.).

F.4 Información y comunicación: La información a desglosar debe permitir al mercado conocer si la entidad dispone de procedimientos y mecanismos para transmitir, al personal involucrado en el proceso de elaboración de la información financiera, los criterios de actuación aplicables, así como los sistemas de información empleados en tales procesos.

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual

de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

Las entidades deberían indicar qué departamento o área, asume esta responsabilidad, qué posición ocupa en la organización, y si ésta es su función exclusiva. En cuanto al manual de políticas contables, la entidad debería completar la cuestión informando de aspectos tales como: con qué frecuencia se actualiza; las principales características del proceso; y cuándo se produjo la última actualización.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

En relación con esta cuestión las entidades deberían informar de las características esenciales de las aplicaciones informáticas utilizadas (por las unidades que componen la entidad y el grupo, para facilitar la información que sustenta los estados financieros) incluyendo aquellos utilizados en el proceso de agregación y consolidación de la información reportada por las distintas unidades.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema: La información a desglosar debería permitir entender cómo se supervisa el SCIIF, para prevenir y resolver deficiencias en su diseño o funcionamiento, así como para corregir las incidencias o debilidades detectadas. La información a desglosar está relacionada con la supervisión del SCIIF, cuyo responsable es el Comité de Auditoría, y debe ser un reflejo de las actuaciones que se hayan realizado, a tal efecto, durante el ejercicio.

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría, así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

Las actividades de supervisión del SCIIF se refieren a las realizadas por el Comité de Auditoría. En su respuesta la entidad debería incluir información sobre si esas actividades incluyen (i) la aprobación de los planes de auditoría; (ii) la determinación

de quiénes han de ejecutarlos; (iii) la evaluación de la suficiencia de los trabajos realizados; (iv) la revisión y evaluación de los resultados y la consideración de su efecto en la información financiera y (v) la priorización y seguimiento de las acciones correctoras.

En relación con la función de auditoría interna, se debería informar de su posición en el organigrama, de sus relaciones de dependencia, principales actividades que realiza, y otros aspectos relevantes de la función (recursos disponibles, exclusividad en el desarrollo de la función, etc.)

Las revelaciones sobre el alcance de la evaluación del SCIIF deberían permitir conocer hasta qué punto los distintos componentes de la información financiera han sido (específicamente) supervisados en el ejercicio y con qué extensión. Por ejemplo, si se ha evaluado el proceso de identificación y evaluación de riesgos de error en la información financiera; si se han evaluado las prácticas sobre el entorno de control y los controles sobre los sistemas de información; y si se han revisado tanto la eficacia del diseño como el funcionamiento efectivo del sistema, etc.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la alta dirección y al Comité de Auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

La entidad debería informar de si el Comité de Auditoría ha establecido un procedimiento formal que asegure la comunicación sobre las debilidades significativas de control interno a los órganos mencionados en cuestión, así como si dicho procedimiento incluye la evaluación y corrección de sus efectos en la información financiera.

F.6 Otra información relevante: Las entidades, atendiendo a sus circunstancias particulares, desglosarán en este apartado, todas aquellas informaciones adicionales que consideren necesarias facilitar para interpretar mejor los mecanismos que componen el SCIIF, siempre que no estén ya recogidas en la respuesta a las cuestiones anteriores.

F.7 Informe del auditor externo

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como Anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

Si el apartado F del IAGC, relativo a la descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera, hubiera sido revisado por el auditor externo, de acuerdo con la guía de actuación profesional establecida por las corporaciones⁷, el informe se publicará íntegramente como Anexo al IAGC. En caso contrario, el IAGC contendrá una explicación de las razones que justifican que la información relativa al SCIIF no haya sido revisada por el auditor.

Alternativamente, en caso de haber realizado el auditor una revisión de mayor alcance sobre la base de estándares de auditoría generalmente e internacionalmente reconocidos y utilizando como referencia un marco de control interno generalmente reconocido, que ofrezcan un cierto nivel de seguridad sobre el diseño y/o funcionamiento y/o eficacia, del SCIIF (como por ejemplo el informe a efectos del cumplimiento de la ley SOX en EEUU), el informe se publicará asimismo como Anexo al IAGC.

⁷ Esta guía podrá consultarse en la página web de la CNMV <http://www.cnmv.es>